RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 056 DE 2026
(03/03/2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN COMPETITIVA NO. 061-CONV-ASO-2026, BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO 092 DE 2017"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, y conforme a las competencias de su cargo ratificadas en el Acta de Posesión del 27 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. DE LA NECESIDAD Y EL OBJETO: Que el Municipio de San José requiere contratar el objeto consistente en: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL IMPULSO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA CENTRO DÍA Y/O CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS"*, proyecto inscrito en el Banco Municipal de Programas y Proyectos con el BPIN No. 202500000049226.

2. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y PLANEACIÓN: Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, la administración adelantó un proceso competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad. El proceso se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 180 del 23 de enero de 2026, por valor de $391.930.000 (90% del total).

3. DE LA CRONOLOGÍA Y RECEPCIÓN DE OFERTAS: Que el proceso fue publicado en SECOP II el 10 de febrero de 2026. Al cierre del término, el 20 de febrero de 2026 a las 3:39 PM, se recibió como única oferta la presentada por la **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "SANTA ANA" - CORPOSANTANA** (NIT 800.001.378-5).

4. DE LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE FONDO: Que durante el primer traslado del informe de evaluación, la ciudadana Yuliana González presentó siete (7) observaciones cuestionando la habilitación del proponente. En garantía del debido proceso, la Entidad corrió traslado de estas al oferente el 25 de febrero de 2026. El proponente **CORPOSANTANA** presentó respuesta de fondo el 26 de febrero de 2026, allegando los documentos requeridos (Situación militar, Ley 1918, Soportes de Contador y Certificación de Revisor Fiscal) y aclarando los errores materiales de la oferta.

5. DEL INFORME DEFINITIVO Y TRASLADO FINAL: Que el Comité Evaluador proyectó el **Informe Final y Definitivo de Evaluación y Respuesta a Observaciones** con fecha del 26 de febrero de 2026, el cual fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II el día **02 de marzo de 2026**, se corrió un nuevo traslado por el término de un (1) día hábil, el cual

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

venció el **03 de marzo de 2026 a las 5:00 p.m.**, término dentro del cual **NO se recibieron nuevas observaciones** por parte de la observante inicial, ni de ningún otro ciudadano o tercero interesado.

6. DEL BLINDAJE JURÍDICO Y RESPUESTAS DE FONDO: Que la Entidad desestimó las glosas ciudadanas mediante el informe definitivo, dejando sentado que:

- **Primacía del Derecho Sustancial:** La diferencia de $10 pesos en el formulario de SECOP II frente al **Anexo 10 (Excel)** es un error material de digitación aclarado por el proponente. Prevalece la oferta detallada y firmada, la cual coincide exactamente con el presupuesto oficial de **$435.477.778**, según doctrina de Colombia Compra Eficiente (Concepto C-156 de 2023) y jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 250002326000200201211 01).
- **Subsanabilidad:** Los requisitos de existencia (Tarjeta Profesional y vigencia del Contador) y la certificación de aportes (suscrita por RL ante la no obligatoriedad de Revisor Fiscal según Ley 43 de 1990) fueron validados como cumplidos satisfactoriamente.

7. CONCLUSIÓN DE ELEGIBILIDAD: Que al no existir causales de rechazo configuradas y habiéndose verificado la idoneidad y el cumplimiento del 100% de los requisitos habilitantes y la suficiencia económica del único proponente, procede la adjudicación del contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el Proceso de Selección Competitiva No. 061-CONV-ASO-2026 a la **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "SANTA ANA" - CORPOSANTANA**, identificada con NIT 800.001.378-5, representada legalmente por el señor **JULIÁN DARÍO JARAMILLO MORALES**, identificado con C.C. 1.054.917.066, por las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APORTES: El valor total del Convenio de Asociación se fija en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($435.477.778)**, cuya estructura financiera es:

- **Aporte Municipio de San José (90%):** TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($391.930.000).
- **Aporte Asociado ESAL (10%):** CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.547.778) aportados en especie.

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. El perfeccionamiento requiere la firma del convenio y el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno por la vía administrativa, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: Notificar el presente acto administrativo al adjudicatario y publicarlo en la plataforma SECOP II, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía de San José, Caldas, a los tres (3) días del mes de marzo de 2026.

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: Cesar A Arcila Restrepo
Aprobó: Miguel Ángel López Cardona